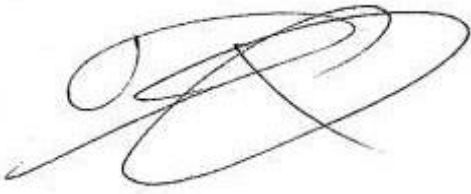


SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

El señor **WILLIAM CARDOZO MONDRAGON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIOS DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E "HUV"**. y solidariamente a la empresa **ASOCIACION SINDICAL DE CIRUJANOS DEL VALLE –ASCIVAL ORGANIZACIÓN GREMIAL.**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 122 del 29 de mayo de 2019, la cual fue modificada por el H.T.S. Por las costas del proceso ordinario en primera, segunda instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia objeto de ejecución, proferida por esta instancia, es de **HACER**, por cuanto no se ha dado cumplimiento a reintegrar al demandante **WILLIAM CARDOZO MONDRAGON**, al mismo cargo y condiciones que tenía para el 9 de marzo de 2015 sin solución de continuidad y teniendo en cuenta que bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT Y SS , no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art.1 del CGP al art 433 del CGP que dispone "(...) 1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librar ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda(...)" ordenando proceda de conformidad.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran

debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LADY DIANA BERMUDEZ GALLEG0**, identificada con la C.C. No. 31.657.212 de Buga (V) y T.P. No. 172.397 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso en representación del demandante, en los términos del poder legalmente conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral en favor del señor **WILLIAM CARDOZO MONDRAGON** y en contra de la empresa **HOSPITAL UNIVERSITARIOS DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E "HUV"** y solidariamente a la empresa **ASOCIACION SINDICAL DE CIRUJANOS DEL VALLE –ASCIVAL ORGANIZACIÓN GREMIAL**, por los siguientes valores y conceptos:

- a) Condenar al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E "HUV"** a reintegrar al demandante **WILLIAM CARDOZO MONDRAGON**, al mismo cargo y condiciones que tenía para el 9 de marzo de 2015 sin solución de continuidad y solidariamente a la empresa **ASOCIACION SINDICAL DE CIRUJANOS DEL VALLE –ASCIVAL ORGANIZACIÓN GREMIAL** al pago de salarios legales, reajustados anualmente, las primas legales compatibles con el reintegro, vacaciones, auxilio de cesantías, intereses sobre estas, aportes a IVM, indexadas, desde el 9 de marzo de 2015 hasta el reintegro efectivo.
- b) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), por concepto de costas fijadas en primera y segunda instancia.
- c) Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que la empresa **HOSPITAL UNIVERSITARIOS DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E "HUV"**. y **ASOCIACION SINDICAL DE CIRUJANOS DEL VALLE –ASCIVAL ORGANIZACIÓN GREMIAL**, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida, **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE SANTANDER Y BANCO AV VILLAS**.

TERCERO: La presente providencia se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de la manera como lo establece la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G. del P., concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

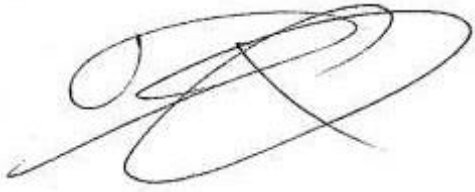
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: WILLIAM CARDOZO MONDRAGON
EJECUTADO: HOSPITAL UNIVERSITARIOS DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E "HUV"..
RAD.: E-2022-126

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora **MARIELA RESTREPO MENA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificada con C.C. No. 31.866.966, actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 010 del 22 de enero de 2021, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **MARIELA RESTREPO MENA** y en contra de la **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por suma de \$58.184.486.10, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 13 de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2022 y así mismo sobre las que se sigan causando, en cuantía de salario mínimo legal mensual vigente hasta el momento de su pago efectivo. El retroactivo pensional causado será cancelado de manera indexada hasta la ejecutoria de la sentencia y de ahí en adelante se reconocerá intereses moratorios.

B. La suma de UN CUATRO DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera y segunda instancia.

C.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

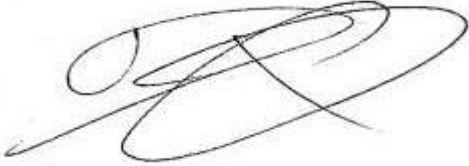


MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIELA RESTREPO MENA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-245

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de julio de 2022

. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primer (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

La señora **BETTY PERLAZA GARCIA**, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 151 del 13 de agosto de 2020, proferida por este Despacho, la cual fue confirmada por el H.T.S., de esta ciudad; por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por la condena en costas de dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **BETTY PERLAZA GARCIA** y en contra de **PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- La suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.000.000,00), por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas en Primera instancia a cargo de

COLPENSIONES.

E.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BETTY PERLAZA GARCIA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-00188-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CAMILO BANGUERA VIVEROS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2014-406

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicarán las pruebas decretadas y se realizará audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written in a cursive style.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada **VIVIANA ZUÑIGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer. Rad 2022-73

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **VIVIANA ZUÑIGA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **VIVIANA ZUÑIGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

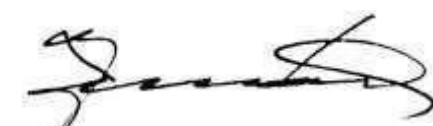
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **OSCAR MARINO APONZA**, con T.P. 86.677 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ORLANDO ORTIS LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer.
Rad 2022-76

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ORLANDO ORTIS LOZANO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ORLANDO ORTIS LOZANO** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MARYURY BEDOYA CASTRO**, con T.P. 299.409 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **JOSE ALONSO OREJUELA MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer.
Rad 2022-76

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JOSE ALONSO OREJUELA MUÑOZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JOSE ALONSO OREJUELA MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE**, con T.P. 256.281 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **JOSE ULISES RIVERA FORONDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer.
Rad 2022-76

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JOSE ULISES RIVERA FORONDA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JOSE ULISES RIVERA FORONDA** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

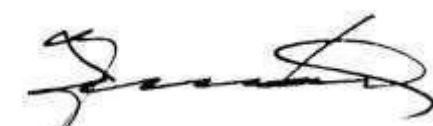
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, con T.P. 118.307 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 de Julio del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **ORLANDO MOLINA GUTIERREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para estudio. Sírvasse proveer.
Rad 2022-76

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Primero (01) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ORLANDO MOLINA GUTIERREZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ORLANDO MOLINA GUTIERREZ** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO**, con T.P. 192.212 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO